

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Abog. EVINMAR  
LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.  
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio  
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en  
el Tomo 14 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO  
DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 16 del año 2024,  
así como La Participación, Nota y Documento que se  
copian de seguida son traslado fiel de sus originales,  
los cuales son del tenor siguiente: 454-51602 ESTE  
FOLIO PERTENECE A: INVERSIONES Y  
COMERCIALIZADORA LUIFRAN, C.A. Número de  
expediente: 454-51602 CIUDADANA  
REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.  
Yo, JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, venezolano,  
mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad No  
V.- 9.179.544, ABOGADO en ejercicio, inscrito en el  
I.P.S.A No 170.368 debidamente autorizado en la  
Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y  
Estatutaria de la Sociedad Mercantil "INVERSIONES  
Y COMERCIALIZADORA LUIFRAN, C.A", ante usted  
muy respetuosamente ocurro para exponer:  
Ciudadano Registrador, consigno en este acto original  
del documento Constitutivo de la misma, el cual ha  
sido redactado con suficiente amplitud. Participación  
que hago a los fines de inscripción del Acta  
Constitutiva, junto con los recaudos anexos, fijación y  
registro. Solicito se sirva expedirme copia certificada  
para su publicación. En Valera en su fecha de  
presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Martes 16 de Abril  
de 2024 Por presentada la anterior participación por  
su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro  
Mercantil, fijación y publicación. Hágase de  
conformidad y agréguese el original al expediente de  
la Empresa Mercantil junto con los recaudos  
acompañados. Expídase la copia de publicación. El  
anterior documento redactado por el Abogado(a)  
JOSE RUBIO IPSA N.: 170368, se inscribe en el  
Registro de Comercio bajo el Número: 16, TOMO 14-A  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO. Derechos pagados BS: 11149.78 Según  
Planilla RM No. 45400229725. La identificación se  
efectuó así: JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA C.I.:  
V-9179544 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY  
RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog.  
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA  
PERTENECE A: INVERSIONES Y  
COMERCIALIZADORA LUIFRAN, C.A Número de  
expediente: 454-51602 CONST. Nosotros: FRANCY  
ARELY RONDON ARANDIA, Y JESUS ANTONIO

MONTILLA PEÑA, venezolanos, solteros, mayores de  
edad, domiciliados en jurisdicción del Municipio Valera  
del Estado Trujillo, titulares de las Cedula de  
Identidad Nro. V-18.985.291, V.-17.755.895 y  
Registros de Información Fiscal N° V-18985291-2, y V-  
17755895-4, respectivamente, por medio del presente  
documento Declaramos: "Que hemos convenido en  
Constituir como en efecto lo hacemos, una Compañía  
Anónima", que se registrará por el presente documento  
Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente  
amplitud para que sirva a su vez de Estatutos  
Sociales. CAPITULO 1: DENOMINACION, OBJETO,  
DOMICILIO Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA: La  
compañía se denominará INVERSIONES Y  
COMERCIALIZADORA LUIFRAN, C.A CLAUSULA  
SEGUNDA: El Objeto de la Compañía será: La  
compra, venta al mayor y detal, importación de  
alimentos perecederos y no perecederos, carnes rojas  
y blancas, pescados, pollos beneficiados, embutidos,  
lácteos, productos de charcutería, víveres, frutas y  
hortalizas, su transporte y todo lo relacionado con el  
objeto principal. CLAUSULA TERCERA: Su domicilio  
será en la prolongación de la Avenida 4 sector Los  
Limoncitos Quinta S/N Parroquia Juan Ignacio  
Montilla, Municipio Valera del Estado Trujillo; pudiendo  
establecer sucursales y agencias en cualquier parte  
del Territorio Nacional y en el Exterior. CLAUSULA  
CUARTA: La Duración de la Compañía será de  
Cincuenta (50) años, contados a partir de la  
Inscripción de la Presente Acta Constitutiva  
Estatutaria en el Registro Mercantil, pudiendo ser  
prorrogable el lapso en mayor o menor tiempo, si lo  
decidiesen los Accionistas. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS  
ACCIONES: CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de  
la Compañía es la Cantidad de DOSCIENTOS MIL  
BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.  
200.000,00), divididos en CIENTO (100) Acciones, por  
un valor de DOS MIL BOLIVARES CON 00/100  
CENTIMOS (Bs. 2.000,00), cada una representa un  
voto en la Asamblea y son indivisibles con respecto a  
la Compañía. CLAUSULA SEXTA: La Accionista:  
FRANCY ARELY RONDON ARANDIA, suscribe y  
paga CINCUENTA (50) Acciones, por un valor de DOS  
MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs  
2.000,00) cada una, para un total de CIENTO MIL  
BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (BS  
100.000,00), El Accionista JESUS ANTONIO  
MONTILLA PEÑA, suscribe y paga CINCUENTA (50)  
Acciones, por un valor de DOS MIL BOLIVARES CON  
00/100 CENTIMOS (Bs 2.000,00) cada una, para un  
total de CIENTO MIL BOLIVARES CON 00/100  
CENTIMOS (Bs. 100.000,00). El Pago de las Acciones  
se hizo en un 100% de conformidad a lo aportado  
según se evidencia en Balance de Apertura que se  
anexa al presente documento. Nosotros los abajo  
firmantes, respectivamente y previamente  
identificados, por medio del presente declaramos bajo  
juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores  
o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la  
presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual

puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito.

**CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION. CLAUSULA SEPTIMA:** La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por: Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, quienes durarán Cinco (05) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la caja social, de conformidad con el artículo 244 del código de comercio Una (1) Acción, la cual quedará afectada en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aun los exclusivamente personales.

**CLAUSULA OCTAVA:** El Presidente y Vicepresidente tendrán las más amplias facultades de Administración y en consecuencia podrán: (1) Celebrar toda clase de contratos con Entidades públicas y privadas; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, aceptar, endosar y cobrar cheques a nombre de la Compañía, aceptar, librar, avalar y endosar pagares, firmar de manera conjunta o separada y otros efectos de comercio. (2) Nombrar y remover el personal empleado en la empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones. (3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados. (4) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. Y el Vicepresidente suplirá al presidente en sus funciones y tiene el control interno de la empresa; la falta de uno de ellos no detendrá el Giro Comercial de la Empresa.

**CAPITULO IV. DEL COMISARIO. CLAUSULA NOVENA:** La Compañía tendrá un Comisario que será elegido en Asamblea de Accionista, sean Ordinarias o Extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará Tres (03) Años en sus funciones.

**CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DECIMA:** La suprema Dirección de la Compañía la tiene la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los accionistas y miembros, aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de marzo de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que les convenga a los intereses de la Compañía o conforme al artículo 278 del código de Comercio, cuando lo exija un número de accionistas que representen por lo menos (1/5) del Capital Social.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la sociedad, redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria

personal privada, no serán necesarias si la totalidad del Capital social se encuentra presente o representado en la reunión.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el artículo 280 del Código de Comercio será necesario la concurrencia a la Asamblea de un número de Accionistas que representen el (51%) del capital social. En caso de falta de Quórum, se procederá conforme a los artículos 274 y 281 Eiusdem, según el caso.

**CAPITULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA TERCERA:** EL día Primero (01) de enero de cada año comenzara el ejercicio económico y finaliza el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se procederá al inventario y balance general de los bienes y Derechos de comercio. El Primer ejercicio económico comenzará desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de diciembre de este año. Las utilidades líquidas se repartirán así: (A) de los beneficios líquidos, luego de deducir el Impuesto Sobre la Renta, se apartará el cinco 5% hasta alcanzar el diez 10% de Capital social, eso como Fondo de Reserva legal. (B) el porcentaje fijado por la ley para todo tipo de reservas como prestaciones sociales o impuestos sobre la renta. (C) los aportes que acuerden las Asambleas. (D) EL remanente será distribuido proporcionalmente a los Accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea, a menos que esta estime darle un destino diferente, tal como lo prevé el artículo 262 del Código de Comercio.

**CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Para el primer periodo del Ejercicio el cual será de Cinco (05) Años se hicieron los siguientes nombramientos

**PRESIDENTE:** FRANCY ARELY RONDON ARANDIA y **VICEPRESIDENTE:** JESUS ANTONIO MONTILLA PEÑA, quienes, de conformidad con lo pautado en la cláusula séptima de esta acta, depositan cada uno, una (1) acción en la caja social de la compañía y como **COMISARIO** al **LICDO. JONATHAN JOSUE VILLAMIZAR ANGEL**, Quien es venezolano, mayor de edad, Contador Público, colegiado bajo el N° C.P.C. 148903, Domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N° V-14.328.754, con una duración de Tres (3) años. Para efectuar por ante el registro Mercantil y demás Organismos, todos los trámites de Registro, se Autoriza al Ciudadano **JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, **ABOGADO**, inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 170.368 domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.179.544.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Todo lo no previsto en este documento constitutivo se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. Martes 16 de Abril de 2024, (FDOS.) **JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA** Abog. **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.1.1073 Abog. **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** REGISTRADORA